

EQUIPOS DE PROTECCION  
PERSONAL  
(Reglamento Actualizado)  
COMIBOL



2013



## **CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA**

### **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

---

#### **EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (Reglamento Actualizado)**

Art. 42. Constituye parte importante del presente Reglamento, la inclusión de este capítulo, como un medio eficaz para elegir, usar y mantener el equipo que es de común empleo en las labores mineras, metalúrgicas e industriales, por tanto es esencial que todo el personal, sepa sus características de uso, manteniendo las limitaciones que tiene todo equipo. La información e instrucciones respectivas deberán ser dadas por el Departamento de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de la COMIBOL.

Art. 43. Los implementos de Seguridad, incluyen protección para la cabeza, respiración, vista, auditiva, torso, las manos y los pies. Será obligación de cada Departamento de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de COMIBOL aplicar una reglamentación racional, estableciendo qué clase de labores requieren determinado Implemento de Seguridad.

Art. 44. El Departamento de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de la empresa, conjuntamente con los respectivos Superintendentes y un representante sindical (o Comité Mixto), determinará el tiempo de duración de los diversos Implementos de Seguridad, distribuidos en las diferentes secciones, para poder estimar el tiempo de uso y su consiguiente renovación.

Se consideran ropa de seguridad mínima a: Casco de seguridad, overol simple (tipo buzo o de dos piezas) y botines de seguridad.

Art. 45. En todo lugar donde exista la posibilidad de producción de gases, humos, vapores o polvo, se deberá contar con máscaras del tipo conveniente al caso particular, en número suficiente para que todos los trabajadores que estuvieran en el ambiente peligroso, estén provistos de ellas en forma individual. La clase de protección será determinada por el Departamento de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de la empresa en base a Normas Nacionales y/o internacionales.

Art. 46. Todos los implementos de Seguridad proporcionados por la empresa, deberán ser marcados con siglas o números convenientes ubicados en el artículo, de tal manera que a la devolución o cambio del mismo, la empresa identifique sus marcas.

Art. 47. Todo trabajador al retirarse de la COMIBOL, o reasignarse en sus funciones, deberá devolver el implemento de seguridad con la identificación de número y marca respectiva; de ninguna manera se admitirá otro que no sea el de la empresa.

Art. 48. - En caso de pérdida del casco de seguridad por causas que no sean de accidente de trabajo (robo, embriaguez, etc.), el trabajador tendrá que abonar el valor total del implemento.

Art. 49. Eliminado



## **CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA**

### **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

---

Art. 50. Los casos de pérdida o deterioro de casco de seguridad, se sujetarán a las disposiciones generales de este Reglamento, además para la reposición se tomarán en cuenta los números y marcas de la empresa.

Art. 51. Los accesorios del casco de seguridad, cuando se deterioren serán reemplazados por la empresa sin costo alguno, siempre que se compruebe el mal estado o cuando cumpla el término racional de uso.

Art.52. A los trabajadores ingresantes a la empresa, se les proporcionará el casco de seguridad en base a Normas Nacionales y/o internacionales, a sola presentación de la asignación formal de funciones, previo el registro correspondiente respetando el canon de colores de acuerdo al área de trabajo y grado de responsabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- a). Personal técnico: Color blanco tipo Jokey o ala corta.
- b). Encargados o mayordomos: Color plomo tipo Jokey o ala corta.
- c). Personal de mantenimiento mecánico, ingenio, operador y choferes: Color Azul tipo Jokey o ala corta.
- d). Personal eléctrico: Color rojo tipo Jokey o ala corta.
- e). Obras civiles: Color Amarillo tipo Jokey o ala corta.
- f). Vigilancia y control: Color café tipo Jokey o ala corta.
- g). Inspectores de SySO: Color verde oscuro tipo Jokey o ala corta.
- h). Medio ambiente: Color verde claro tipo Jokey o ala corta.
- i). Personal de servicio: Color azul celeste tipo Jokey o ala corta.
- j). Personal de Visita: Color naranja tipo Jokey o ala corta.
- k). Espacio confinado o interior mina: Color café ala total (ancha).

Art. 53. Todo trabajador que ejecute cualquier operación que pueda poner en peligro sus ojos, será provisto por la empresa de la protección apropiada para la vista.

Art. 54. El uso de elementos de protección ocular y facial, son obligatorios, cuando el riesgo de daño ocular por partículas, químicos, radiación UV, gases y otros se presenten en área de trabajo.

Art. 55. La necesidad del uso de protección ocular, se establecerá previa inspección de condiciones de trabajo, informe y recomendación del Departamento de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (SySO), siguiendo normas nacionales e internacionales.

Art. 56. Se proporcionarán gafas o caretas a los trabajadores en la manipulación de metal fundido, las que se ajustarán a las normas de resistencia al calor, ventilación y filtrado correspondientes.

Art. 57. Se dispondrá el uso de gafas protectoras, caretas o pantallas con filtro físico o electrónico para los trabajadores ocupados en SOLDADURAS en todos sus tipos, trabajos en hornos y cualquier otra ocupación donde sus ojos puedan estar expuestos a radiaciones y deslumbramientos.



## **CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA**

### **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

---

Art. 58. Se proporcionará elementos de protección ocular y facial, a los trabajadores que manipulen líquidos corrosivos, tales como sustancias ácidas y básicas, estos dispositivos cumplirán normas nacionales y/o internacionales de seguridad.

Art. 59. La ropa impermeable acorde al área de trabajo, se entregará en forma individual a sus determinadas ocupaciones o exposiciones de acuerdo a la reglamentación vigente en cada empresa.

Art. 60. Eliminado

Art. 61. A los trabajadores que por la necesidad del trabajo, tengan que laborar a la intemperie durante el tiempo de lluvias, se les proporcionará el elemento adecuado.

Art. 62. Eliminado

Art. 63 Se entregará ropa impermeable prestada al trabajador que desarrolle labores en sectores con exposición al agua, con autorización de su jefe de sección o inmediato superior bajo supervisión y coordinación con SySO. Cumplida la labor fijada, se devolverá el impermeable. Los casos de pérdida y préstamos sin devolución, se sujetarán a las disposiciones generales pertinentes del presente Reglamento.

Art. 64. El personal que reciba impermeable en una ocupación que le da derecho, al ser transferido a otra sección en que no le corresponde, deberá devolverlo o, en su caso, pagar su valor.

Art. 65. Recibirán la ropa de trabajo todos los trabajadores que por la naturaleza de su labor, tengan exposición dentro de sus unidades operativas bajo supervisión de SySO y de acuerdo con el reglamento vigente.

Esta ropa de protección deberá contar con cintas reflectivas de alta visibilidad en conformidad con las normas nacionales y/o internacionales.

Se dotará de ropa de invierno por un período de uno a tres años, considerando las características climáticas, técnicas y particulares de cada empresa, la cual debe ser definida solo por SySO por labor realizada dentro de cada área.

Art. 66. Todo trabajador al retirarse de la COMIBOL, o reasignarse en sus funciones, deberá devolver la ropa de trabajo con la identificación de número y marca respectiva; de ninguna manera se admitirá otro que no sea el de la empresa.

El mismo temperamento y norma será aplicado para otros implementos de protección personal suministrados por la empresa.

Art. 67. Eliminado



## **CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA**

### **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

---

Art. 68. Se proporcionará coletos (de material específico a la labor) a los trabajadores que por la necesidad de las operaciones o procesos del trabajo así lo requieran (riesgos a salpicaduras de metales candentes, chispas, fuegos u otros similares).

Art. 69. Eliminado

Art. 70. Eliminado

Art. 71. Eliminado

Art. 72. Los cinturones de fijación (porta lámpara y/o porta accesorios) y su elemento de fijación deberán cumplir requisitos de la normativa nacional y/o internacional.

Art. 73. Será obligatorio el uso de arnés de seguridad con sus respectivos accesorios en trabajos en altura y/o espacios confinados en las áreas respectivas. Este implemento debe cumplir los requisitos establecidos por normas nacionales y/o internacionales, y deberá estar aprobado en el buen mantenimiento por SySO.

Art. 74. Eliminado

Art. 75. Se proporcionarán protección de los miembros superiores con implementos de seguridad de diferentes características en base a evaluación técnica y en función al análisis realizado por SySO respecto al área de trabajo y labor realizada, cumpliendo normas nacionales y/o internacionales.

Art. 76. Eliminado

Art. 77. Eliminado

Art. 78. Eliminado

Art. 79. Eliminado

Art. 80. Eliminado.

Art. 81. Se proporcionarán protección de los miembros inferiores con implementos de seguridad de diferentes características en base a evaluación técnica y en función al análisis realizado por SySO respecto al área de trabajo y labor realizada, cumpliendo normas nacionales y/o internacionales.

Art. 82. Eliminado.

Art. 83. Eliminado.



## **CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA**

### **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

---

Art. 84. En áreas de trabajo donde exista el riesgo por contaminantes físicos, químicos y/o biológicos, como medida complementaria de prevención, se proporcionará de manera obligatoria protección respiratoria con implementos de seguridad de diferentes características en base a evaluación técnica y en función al análisis realizado por SySO respecto al área de trabajo y labor realizada, cumpliendo normas nacionales y/o internacionales.

Art. 85. Eliminado.

Art. 86. Eliminado.

Art. 87. Todo equipo de protección personal suministrado por la empresa, que haya sufrido desperfectos subsanables, deberá ser entregado al Departamento de Higiene y Seguridad de la empresa a efecto de que se disponga su reparación.

Art. 88. Todo el personal que ingresa a una Operación minera, metalúrgica o industrial de COMIBOL, tiene la obligación de llevar la ropa de trabajo y/o equipo de protección personal, que haya determinado el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

Art. 89. En áreas de trabajo donde exista el riesgo por contaminantes audibles, como medida complementaria de prevención, se proporcionará de manera obligatoria protección auditiva con implementos de seguridad de diferentes características en base a evaluación técnica y en función al análisis realizado por SySO respecto al área de trabajo y labor realizada, cumpliendo normas nacionales y/o internacionales.

Art. 90. En áreas de trabajo donde exista el riesgo ergonómico, como medida complementaria de prevención, se proporcionará de manera obligatoria protección específica con implementos de seguridad de diferentes características en base a evaluación técnica y en función al análisis realizado por SySO respecto al área de trabajo y labor realizada, cumpliendo normas nacionales y/o internacionales.

Art. 91. Todos los implementos de seguridad, que las empresas y proyectos de la Corporación Minera de Bolivia proporcionan a sus trabajadores, lo hace con carácter obligatorio y en forma gratuita. Mientras el trabajador cumple funciones en un área determinada. Al retirarse de la empresa, deben ser devueltos en la forma que indica el respectivo reglamento.

Art. 92. La SySO podrá utilizar cualquier metodología incluso legal que vea conveniente para marcar, recuperar, inutilizar para otro uso ajeno a la empresa, y obligar al respectivo uso del elemento de protección en la gestión de dotación.

Art. 93. La SySO de cada empresa, se encargará de la distribución directa o indirecta a los trabajadores, llevando una tarjeta impresa de registro para cada uno de los trabajadores, donde consta las veces que durante el año ha recibido una determinada clase de equipo o ropa de protección personal y en la que se registren los siguientes datos:

No. de ficha de archivo



## **CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA**

### **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

---

Nombre y apellido  
Fecha de ingreso  
Ocupación actual – Sección - Cargo  
Domicilio actual  
Artículo recibido - Cargo - Mes – Año  
Fecha de retiro  
Teléfono  
Grupo de sangre y factor

Art.94.- El cumplimiento de este reglamento es de carácter obligatorio en todas las empresas y proyectos de COMIBOL. El incumplimiento a este reglamento por parte del personal propio, terceros y visitas será sancionado de acuerdo al reglamento interno de cada empresa o proyecto.